Elimina la filigrana digital ahora

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº2 DE TORREMOLINOS
AVDA.PALMA DE MALLORCA, 32
Tlf.: 951037864/66. Fax: 951037861

Procedimiento: Diligencias indeterminadas 83/2019 (actuación urgente en el Juzgado de Guardia)

AUTO

En TORREMOLINOS, a 18 de Julio de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de Julio de 2019 se recibe en este Juzgado en funciones de guardia escrito remitido por la residencia San Carlos de Torremolinos informando que la paciente [redacted], enferma de Alzheimer, necesita la colocación de una sonda nasogástrica o de gastrostomía para alimentarse e hidratarse y que su representante legal se niega a ello, pese a ser necesaria en su actual estado, y a conocer las consecuencias de serias complicaciones, incluida la muerte, de su decisión.

SEGUNDO.- Dada la urgencia de la solicitud y siendo día festivo en la localidad de Torremolinos se incoan las presentes diligencias indeterminadas para resolver sobre la solicitud sin perjuicio de la resolución definitiva en sede civil en caso de impugnación, habiéndose acordado la audiencia al médico de la residencia, del representante legal de la paciente e informe del Médico forense; practicas las anteriores actuaciones se ha dado traslado al Ministerio Fiscal para que informe sobre la solicitud con el resultado que consta en autos.

pdfelement

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- La ley 41/2002 de 14 de Noviembre reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica proclama en su artículo 8 que toda actuación en el ámbito de la salud de una paciente necesita el consentimiento libre y voluntaria del afectado una vez que recibida la información, haya valorado las opciones propias del caso. Sin embargo cuando se trata de personas incapacitadas el consentimiento ha de ser otorgado por su representante legal como es el presente caso en el que la Sra. [redacted] esta incapacitada por padecer alzehimer avanzado siendo el representante legal su hijo D. [redacted]. Tratándose de consentimiento por representación la decisión, conforme al art. 9 de la mencionada ley, deberá adoptarse atendiendo siempre al mayor beneficio para la vida o salud de la paciente y si existiera discrepancia entre el representante legal y los profesionales sanitarios sobre los intereses a proteger, estos ultimo deberán ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial directamente o a través del Ministerio Fiscal para que se adopte la resolución correspondiente, salvo que

Código Seguro de verificación:fB+UWM2+HnP0a1A7Qd8s3g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ SANCHEZ MARIN 18/07/2019 13:04:16 AMPARO SUAREZ MEDINA 18/07/2019 13:12:26	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es fB+UWM2+HnP0a1A7Qd8s3g==	PÁGINA	1/3

fB+UWM2+HnP0a1A7Qd8s3g==

Elimina la filigrana digital ahora

por razones de urgencia no fuera posible recabar la autorización judicial en cuyo caso los profesionales sanitarios podrían adoptar las medidas necesarias en salvaguarda de la vida o la salud del paciente, amparados por las causas de justificación de cumplimiento de un deber y de estado de necesidad. En el caso planteado el representante legal de la Sra. [redacted] se opone a la colocación de la sonda nasogástrica para alimentar e hidratar a su madre alegando querer evitar mayor sufrimiento a la misma. Por el contrario el equipo médico de la residencia (Dra. [redacted] y Dr. [redacted]) consideran procedente la colocación de la sonda nasogástrica o la gastrostomía para alimentarla e hidratarla dada la agravación de su dificultad para la deglución en los últimos días y teniendo en cuenta que la paciente está estable sin ningún otro factor medico que agrave su enfermedad. El Dr. [redacted] a presencia judicial ha manifestado que la vida de la paciente no corre peligro salvo que se dejara de alimentar y que la muerte sobrevenida por deshidratación podría ser lenta y conllevar una agonía con sufrimiento. Por su parte el medico forense coincide con la opinión medica de los anteriores añadiendo que la colocación de la sonda nasogástrica o la gastrostomía no supone un alargamiento de enfermedad y que puede suponer desde el punto de vista médico una mejor calidad de vida por lo que considera oportuno la colocación de la sonda o la gastrostomía en tanto que el propósito es evitar una asfixia por sofocación durante la deglución. Es por lo anterior que, aun considerando que no se trata de un tratamiento curativo de la enfermedad neurodegenerativa que padece la Sra. [redacted], que desgraciada e inevitablemente seguirá avanzando, si se trata de un tratamiento paliativo que podrá evitar la muerte con sufrimiento por inanición y deshidratación referida por el Dr. [redacted] o la muerte por asfixia descrita por el médico Forense, considerándose en este momento como la opción más beneficiosa para la misma.

pdfelement

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Se autoriza a la residencia San Carlos de Torremolinos para la colocación de una sonda nasogástrica o la realización de una gastrostomía a la paciente [redacted] por profesionales sanitarios cualificados para ello.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a la Residencia San Carlos y al legal representante de la Sra. Frieche, advirtiéndoles que no es firme, y que, contra ella cabe RECURSO DE REFORMA ante este Juzgado en el plazo de TRES DÍAS y RECURSO DE APELACION en el plazo de CINCO DIAS.

Código Seguro de verificación:fB+UWM2+HnP0a1A7Qd8s3g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ SANCHEZ MARIN 18/07/2019 13:04:16 AMPARO SUAREZ MEDINA 18/07/2019 13:12:26	FECHA	18/07/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es fB+UWM2+HnP0a1A7Qd8s3g==	PÁGINA	2/3

fB+UWM2+HnP0a1A7Qd8s3g==

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Elimina la filigrana digital ahora

Así lo acuerda, manda y firma Beatriz Sánchez Marín, MAGISTRADA-JUEZ DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 Torremolinos y su partido. Doy fe.-

pdfelement

Código Seguro de verificación:fB+UWM2+HnP0a1A7Qd8s3g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ SANCHEZ MARIN 18/07/2019 13:04:16	FECHA	18/07/2019
	AMPARO SUAREZ MEDINA 18/07/2019 13:12:26		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es fB+UWM2+HnP0a1A7Qd8s3g==	PÁGINA	3/3

fB+UWM2+HnP0a1A7Qd8s3g==